

DISPOSICION ADICIONAL

El ámbito territorial de las comarcas de montaña establecidas en el artículo 2.2 se entiende referido al aprobado por los Decretos del Gobierno de la Generalidad de los días 27 de agosto y 23 de diciembre de 1936.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los artículos y disposiciones de esta Ley relativos a las comarcas de montaña serán válidos mientras la Ley de División Territorial de Cataluña, a que se refiere el artículo 5.3 del Estatuto, y la legislación que en materia de régimen local elabore el Parlamento, en uso de la competencia atribuida por el artículo 9.8 del Estatuto, no hayan dispuesto otra cosa.

Segunda.—El Consejo Ejecutivo de la Generalidad debe dotar a las comarcas de montaña de los bienes y medios necesarios para llevar a cabo las funciones que esta Ley les atribuye.

Tercera.—Para la redacción del primer plan comarcal de montaña de cada una de las comarcas de montaña el plazo máximo de realización técnica del proyecto establecido en el artículo 7.3 de esta Ley es de un año.

Cuarta.—Los Consejos de Comarca deben aprobar sus estatutos y normas de funcionamiento en un plazo máximo de seis meses después de la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo que signifique un nuevo gasto público, la aplicación de esta Ley empezará en el ejercicio presupuestario de 1983.

Segunda.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo de la Generalidad a dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley, respetando las potestades de autoorganización de los Consejos de Comarca.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 9 de marzo de 1983.—Jordi Pujol, Presidente de la Generalidad de Cataluña.—Agustí Carol i Foix, Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

9112 LEY de 9 de marzo de 1983 de modificación presupuestaria para atender los gastos derivados de las inundaciones en Cataluña.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 3/1983 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 312, de fecha 16 de marzo), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, acuerde las modificaciones presupuestarias necesarias para atender a los gastos contemplados en el Plan de Actuación de Urgencia, aprobado según acuerdo del Consejo Ejecutivo de 16 de diciembre de 1982, con cargo a la Generalidad de Cataluña. Con este fin se destinarán los créditos del Presupuesto de 1982 no vinculados al cumplimiento de obligaciones reconocidas dentro del período de ampliación del ejercicio de 1982, hasta el importe que sea necesario.

Art. 2.º Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad».

DISPOSICION FINAL

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 9 de marzo de 1983.—Jordi Pujol, Presidente de la Generalidad de Cataluña.—Jordi Planasdemunt i Gubert, Consejero de Economía y Finanzas.

9113 RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto: A-G-217 «Ensanche del firme y acondicionamiento. Carretera GE-512, ramal de N-II a Hostalric. Tramo: N-II Hostalric». Términos municipales: Hostalric, Maçanés, Fogars de Tordera, Maçanet de la Selva y Tordera.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1983, en el

«Boletín Oficial» de la provincia de 8 de febrero de 1983 y en el periódico local «Los Sitios» de 30 de enero de 1983, según lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley por acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de 16 de septiembre de 1982, se ha resuelto señalar el día 19 de abril de 1983 en los Ayuntamientos de Hostalric y Maçanés, el día 20 de abril de 1983 en los Ayuntamientos de Fogars de Tordera y Maçanet de la Selva y el día 21 de abril de 1983 en el Ayuntamiento de Tordera, para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropián.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos de Hostalric, Maçanés, Fogars de Tordera, Maçanet de la Selva y Tordera, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos o/y un Notario.

Barcelona, 15 de marzo de 1983.—El Jefe de la Sección de Expropiación.—4.307-E.

GALICIA

9114 ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de 56 plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Galicia en régimen de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Galicia.

En su virtud, esta Consellería de Educación ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 56 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato existentes en Galicia.

No se establece ningún cupo de reservas para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo y por idéntica razón no procede convocar ninguna plaza por el turno restringido que se establece en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

Plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Filosofía, cuatro.
Griego, siete.
Latín, seis.
Lengua española y Literatura, dos.
Geografía e Historia, tres.
Matemáticas, tres.
Física y Química, dos.
Ciencias Naturales, cuatro.
Dibujo, ocho.
Francés, seis.
Inglés, cinco.
Lengua y Literatura gallega, seis.

II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder al concurso-oposición se realizará el oportuno sorteo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que se figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente al concurso de méritos; la siguiente de nuevo al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

I. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autonómico, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógico para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien, haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso, como Profesor con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en algunos de los siguientes Centros:

- a) Instituto de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros homologados, habilitados o libre de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

1.8 Memoria a que alude el apartado 5.2, d). Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 12.2 de la presente Orden.

1.9 Comunicación oral y comprensión escrita de la Lengua gallega. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.7 y 1.8, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal, y el requisito del apartado 1.9, que se acreditará de forma específica.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma.—Los que deseen formar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación.

2.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consellería de Educación, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

2.4 Importe de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas los participantes deben justificar haber abonado, en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación, la cantidad de 2.700 pesetas, en concepto de derechos (190 pesetas por formación de expediente y 2.510 pesetas por derecho de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales, uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Provinciales.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dicho Centro, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.

En este caso, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignatura, en el «Diario Oficial de Galicia».

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

3.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por la Consellería de Educación entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de servicio activo en Galicia.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Diario Oficial de Galicia».

4.2.3 Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

4.2.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará las fechas del comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

4.2.5 En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional (Servicio de Profesorado) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o,

en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, constituidos por los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. *Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.*

5.1 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuren en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al «Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media. Para la asignatura de Lengua y Literatura gallegas serán los que figuren en el anexo I de la Orden de 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo).

5.2 Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio. Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días naturales, como mínimo, en el «Diario Oficial de Galicia».

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores. En dicho acto, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo I, anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Méritos académicos: Certificación académica.
- b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.
- c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.7, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el «visto bueno» del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato. Si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación, o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se prestan.
- d) Memoria: En la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal les excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

Recuperación de la documentación presentada al concurso:

Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3 Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 1 de agosto.

En este acto de presentación los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4 Desarrollo.

5.4.1 Concurso.—En él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1. Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

2. Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3. Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo 1.º del apartado 5.2. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

En las disciplinas de idiomas modernos, así como en Lengua y Literatura gallega, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será obligatoriamente el práctico; en las otras materias el orden de realización de los ejercicios será establecido por el Tribunal.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública, y el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

5.5 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.6 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7 Exclusión de los aspirantes.

5.7.1 Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

6. *Calificación de las fases de concurso y oposición.*

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignando los puntos que entre 0 y 10 le correspondan con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.3 Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer.

7. *Lista de aprobados por Tribunales en la fase de oposición.*

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que exceden del número de plazas que corresponde a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición, la relación de opositores aprobados, remitiéndola seguidamente a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

7.2 En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de concurso.
2. Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8. *Lista única de aprobados.*

8.1 En caso de que haya un solo Tribunal se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

8.2 En las asignaturas en que exista más de un Tribunal, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cienmilésimas.

En ningún caso, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional podrá incluir en esta lista mayor número de aprobados que los propuestos por cada uno de los Tribunales.

9. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

Los Tribunales señalarán día y lugar, dentro de los tres días naturales siguientes a la exposición de la lista de aprobados, a fin de que acrediten la condición establecida en la norma 1.9, mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en gallego.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán atenerse a lo establecido en la norma 11.5 como condición indispensable para formalizar su nombramiento de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Galicia.

9.1 En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal será éste el que adjudique las vacantes a los opositores aprobados, los opositores entregarán al mismo una declaración jurada y la solicitud de vacante conforme a los anexos II y III de la presente convocatoria.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

9.2 En aquellas asignaturas donde haya más de un Tribunal, éstos señalarán lugar y fecha dentro de los cinco días siguientes a la exposición por él mismo de la lista de aprobados, a fin de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo IV de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo I anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Una solicitud conforme al anexo III, detallando las plazas por las que tengan preferencia.

La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 9.1.

10. Publicación de la lista única de aprobados, destino, nombramiento de funcionarios en prácticas e incorporación.

La Consellería de Educación publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la lista única de aprobados con el destino que les haya correspondido de acuerdo con la puntuación y solicitud, nombrándolos funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1983-84.

11. Fase de prácticas.

11.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme a la norma 10, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, se designará una Comisión Calificadora constituida por un Inspector de Bachillerato, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de servicio activo en Galicia.

11.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

11.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

11.5 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición de la norma 1.9, en su momento, deberán alcanzar el conocimiento requerido de la lengua gallega en el mismo Centro donde les hubiera correspondido la cátedra durante el período de prácticas, finalizado el cual, los opositores acreditarán la condición mediante una prueba de traducción y conversación de un texto gallego escrito. La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional fijará día y hora para la realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje que no podrá pasar de diez meses.

12. Relación de aprobados y presentación de documentos.

12.1 Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la relación de aprobados en el concurso-oposición.

12.2 Los funcionarios en prácticas declarados aprobados, para poder ser nombrados funcionarios de carrera habrán de

presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos de la Sección correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se determinaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autonómico, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estar prestándola desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la forma 1.7. En este último caso la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al h). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al e), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles cesados con racionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

12.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Certificación de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

13. Nombramiento de funcionarios de carrera.—Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de la cátedra que les hubiera correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. Toma de posesión.—En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 38 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en forma establecida por el Real Decreto 707/1978, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6). Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de próroga de plazo concedido por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

15. Incompatibilidades.—Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, aquellos opositores que participen por ésta, no podrán hacerlo por ninguna de las otras convocatorias específicas a este Cuerpo de Catedráticos.

16. *Norma final.*—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se derive de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.
Santiago de Compostela, 18 de marzo de 1983.—El Conselleiro, Víctor Vázquez Portomeña.

Ilmo. Sr. Director general de Bachillerato y Formación Profesional.

ANEXO I

Baremo

| | Puntos |
|--|--------|
| 1. Antecedentes académicos: | |
| 1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo | 0,50 |
| 1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo | 0,75 |
| 1.3 Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo. | 1,00 |
| 1.4 Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura | 0,25 |
| 1.5 Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo | 1,00 |
| 1.6 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo | 0,50 |
| 1.7 Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo | 0,50 |
| 1.8 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas | 0,30 |
| 1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades | 0,20 |
| 1.10 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria | 0,50 |
| 1.11 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciados, Ingenieros o Arquitectos | 0,20 |

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable, con 7,5 puntos; el sobresaliente, con 9, y la matrícula, con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A estos efectos de valoración de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición.

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

4. Servicios docentes prestados.

4.1 En Centros de los enumerados en los apartados a) al e) de la norma 1.7 (por curso) con número de Registro de Personal, 0,50 puntos.

4.2 En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h) de la norma 1.7 (por curso), 0,25 puntos.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán de 3,50 puntos. No se puntuarán las fracciones de curso,

aunque, a los efectos de este apartado del baremo, se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado al menos seis meses de servicios dentro del período lectivo. No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para las asignaturas objeto de concurso-oposición.

ANEXO II

Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

- (1) Elíjase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO III

Solicitud de vacantes

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

1.
2.
3.
4.

(Escribanse por orden cuantas plazas deseen.)
..... de de 1983.
(Firma)

ANEXO IV

Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono (a efectos de notificación), a V. I.

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos numerarios de Bachillerato, asignatura con el número de la lista única de aprobados y de acuerdo con los requisitos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otros.

(Detállese cuáles.)
..... de de 1983.
(Firma)